

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la normativa sobre la liquidación de compra electrónica y el Reglamento de Comprobantes de Pago

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 244-2019/SUNAT**

**MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE LA
LIQUIDACION DE COMPRA ELECTRONICA Y EL
REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO**

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 317-2017/SUNAT y norma modificatoria designa, a partir del 1 de octubre de 2018, como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, respecto de liquidaciones de compra electrónicas, a los sujetos que deban emitir una liquidación de compra de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y normas modificatorias;

Que el inciso a) del párrafo 1.2 del citado artículo único establece que los sujetos designados como emisores electrónicos deben emitir la liquidación de compra electrónica a través del SEE-SUNAT Operaciones en Línea (SEE-SOL), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias;

Que, entre otros efectos de la designación de emisores electrónicos referida en el primer considerando, el numeral 3.11 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias contempla la posibilidad del emisor electrónico de liquidaciones de compra electrónicas de emitir liquidaciones de compra en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas cuando esté imposibilitado de emitir la liquidación de compra electrónica por causas no imputables a él (emisión en contingencia) o si su domicilio fiscal y/o establecimiento anexo declarado en el RUC se encuentre ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a Internet (emisión en zonas con baja o nula conexión a internet);

Que, por su parte, el artículo 23 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT establece, entre otros, que la liquidación de compra electrónica se emite en los casos señalados en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del RCP, solo a favor de la persona natural que carezca de número de RUC y si el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada "periodo aplicable" hasta el mes anterior al de la emisión no supera el límite que para tal efecto se establece;

Que, asimismo, el mencionado artículo 23 dispone que el periodo aplicable comprende en el 2018 los meses de octubre a diciembre y en el 2019 los meses de enero a diciembre, considerándose en ambos casos un límite de 75 UIT; que a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que el vendedor supere el límite correspondiente, no puede emitirse la liquidación de compra electrónica respecto de dicho vendedor y que la información sobre la superación de ese límite es brindada por el SEE-SOL;

Que, además, la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT prevé, entre otras disposiciones sobre la liquidación de compra electrónica, la posibilidad de su reversión, cuando se ha emitido consignando erróneamente determinada información referida al vendedor y al producto comprado; el registro en SEE-

SOL de la información respecto a las liquidaciones de compra emitidas en contingencia y el registro en dicho sistema de los pagos por las operaciones contenidas en las liquidaciones de compra electrónicas y en aquellas emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada. Asimismo, la citada resolución señala los plazos aplicables a la reversión y a las mencionadas obligaciones de registro;

Que, por otra parte, en relación con las liquidaciones de compra emitidas en zonas con baja o nula conexión a Internet, el inciso 4.6.1 del numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT regula la obligación de informarlas a la SUNAT en el plazo y utilizando los medios que para tal efecto se señalan. Dicha disposición prevé que la citada información tendrá el carácter de declaración jurada;

Que, a efecto de la emisión de la liquidación de compra electrónica y de la liquidación de compra en formatos impresos y/o importados, cuando esta última corresponda, debe señalarse -a partir del 1 de enero de 2020- el "periodo aplicable" y el límite hasta el cual se permite su emisión;

Que, adicionalmente, para fortalecer el control en relación con la liquidación de compra electrónica, resulta necesario modificar el momento respecto del cual se considera que se supera el límite mencionado en el considerando anterior, regular su otorgamiento, reducir los plazos aplicables a la reversión de la liquidación de compra electrónica y al registro de los pagos por operaciones contenidas en las liquidaciones de compra, establecer la presentación de una declaración jurada informativa sobre las liquidaciones de compra emitidas en contingencia (tal como está previsto para las facturas, boletas de venta y notas que se emiten en contingencia, reemplazando -de esa manera- el registro de dichas liquidaciones de compra en SEE-SOL) y reducir el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa en relación con las liquidaciones de compra emitidas en zonas con baja o nula conexión a Internet;

Que, de otro lado, a fin de brindar facilidades para la emisión de la liquidación de compra electrónica y teniendo en cuenta la operatividad de los emisores electrónicos de ese comprobante de pago, se considera conveniente que este también pueda emitirse utilizando el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE-Del contribuyente), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias;

Que, según lo expresado en los considerandos anteriores, se debe modificar el RCP y las Resoluciones de Superintendencia N.os 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 300-2014/SUNAT, 199-2015/SUNAT, 317-2017/SUNAT y 013-2019/SUNAT en lo pertinente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 317-2017/SUNAT

Modifícase el párrafo 1.2 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 317-2017/SUNAT y norma modificatoria, en los siguientes términos:

"Artículo único. Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del 1 de octubre de 2018
(...)

1.2 Los sujetos señalados en el numeral precedente:

a) Deben emitir la liquidación de compra electrónica en el referido sistema a través del SEE-SOL o del SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

b) Deben considerar lo normado en los numerales 3.10 y 3.11 del artículo 3 y en el primer párrafo del inciso

a) y en el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias.”

Artículo 2. Modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago

Modifícase el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

(...)

1.3 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC y que el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada período aplicable hasta el día calendario anterior al de la emisión no supere el límite de 75 UIT. Para tal efecto, debe considerarse lo siguiente:

a) El período aplicable comprende los meses de enero a diciembre de cada año.

b) El cómputo del límite a que se refiere este inciso se inicia respecto de cada período aplicable.

c) La información sobre el referido límite es brindada por SUNAT Operaciones en Línea. Para tal efecto, se tiene en cuenta la información que obra en los sistemas de la SUNAT al día calendario anterior a la fecha de emisión, encontrándose el emisor en la obligación de consultar esa información en la fecha de emisión.

d) Debe tenerse en cuenta la normativa sobre emisión electrónica.

A partir del día calendario siguiente a aquel en que el vendedor supere el límite correspondiente, no puede emitir una liquidación de compra respecto de dicho vendedor.”

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT

3.1 Modifícase el literal b), el último párrafo del numeral 1 y el numeral 5 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 24.- EMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

(...)

1. (...)

b) Tipo y número de documento de identidad del vendedor.

(...)

El Sistema informa si el vendedor supera el límite establecido en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago. A partir del día calendario siguiente a aquel en que el vendedor supere el límite correspondiente, no puede emitirse en el Sistema una liquidación de compra electrónica respecto de dicho vendedor.

(...)

5. El Sistema no permite la emisión de la liquidación de compra electrónica en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4 y en caso de superar el límite máximo establecido en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago.”

3.2 Modifícase el segundo párrafo del artículo 26 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 26.- REVERSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

(...)

La reversión de la liquidación de compra electrónica puede ser efectuada hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente de emitida y para que proceda no debe existir pago(s) registrado(s) en el Sistema respecto de dicho comprobante.”

3.3 Modifícase el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 27 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 27.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL REGISTRO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN LAS LIQUIDACIONES DE COMPRA ELECTRÓNICAS

1. (...)

La información señalada en el párrafo precedente debe ser registrada hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente de la fecha de emisión de la liquidación de compra electrónica o de la fecha de pago, lo que ocurra primero.”

3.4 Modifícase el numeral 2 del artículo 30 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 30.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL REGISTRO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN LAS LIQUIDACIONES DE COMPRA EMITIDAS EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

(...)

2. La información mencionada en el numeral precedente debe ser registrada hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente de la fecha de emisión de la liquidación de compra emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada o de la fecha de pago, lo que ocurra primero.”

Artículo 4.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT

4.1 Modifícase el numeral 2.8, el encabezado del literal a) y el literal b) del numeral 2.13 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase en ese artículo el numeral 2.44, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- DEFINICIONES

(...)

2.8 Comprobante de pago : A la boleta de venta electrónica, la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP o la liquidación de compra electrónica.

(...)

2.13 Formato digital : (...)

a) Formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, en el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica vinculada a aquellas, la guía de remisión electrónica y la liquidación de compra electrónica. A tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

b) Formato XML, en el caso del resumen diario, la comunicación de baja, el recibo electrónico SP, el DAE, el CRE, el CPE, el resumen diario de reversiones del comprobante de retención electrónica, el resumen diario de reversiones del comprobante de percepción electrónica y el resumen diario de reversiones de la liquidación de compra electrónica.

(...)

2.44 Liquidación de compra : A la liquidación de compra a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 29-E, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución."

4.2 Modifícase el inciso e) del numeral 7.4 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase el numeral 7.6 en ese artículo, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico genera los efectos indicados a continuación desde el día en que tenga esa calidad:

(...)
7.4 (...)

e) Definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente, el usuario o, en el caso de la liquidación de compra electrónica, el vendedor puede acceder a la información a que se refiere el inciso a) del numeral 25.4 del artículo 25.

(...)

7.6 La obligación de remitir a la SUNAT, de conformidad con lo regulado en la presente resolución, un ejemplar de la liquidación de compra electrónica y el resumen diario de reversiones de la liquidación de compra electrónica."

4.3 Modifícase el encabezado y el inciso a) del numeral 10.5 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase el inciso c) en ese numeral, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Se considera que el emisor electrónico ha emitido un documento electrónico si cumple con lo siguiente:

(...)

10.5. Tratándose de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP, las notas electrónicas vinculadas a aquellos o la liquidación de compra electrónica:

a) Cuentan con el formato digital y, en consecuencia, existe información en los campos indicados como condiciones de emisión en los anexos N.os 1, 3, 4, 23, 24, 25, 26 y 27 y se cumple con las validaciones especificadas en esos anexos.

(...)

c) Tratándose de la liquidación de compra electrónica, el valor de las ventas acumulado del vendedor no supere el límite a que se refiere el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago."

4.4 Modifícase el segundo párrafo del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

(...)

Las condiciones señaladas en los numerales 10.1 al 10.4 y en los incisos a) y c) del numeral 10.5 deben cumplirse el día señalado como fecha de emisión en el documento electrónico. En el caso de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP, la nota electrónica y la liquidación de compra electrónica se tendrán por cumplidas en esa misma fecha:

a) Cuando se cumpla la condición mencionada en el inciso b) del numeral 10.5 y siempre que la SUNAT no hubiera emitido la Constancia de Recepción (CDR) respectiva con estado de rechazada de conformidad con el numeral 13.2 del artículo 13.

b) Tratándose del numeral 10.4, si en el momento en que la SUNAT recibe la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP, la nota electrónica vinculada a aquellos o la liquidación de compra electrónica, no se

ha recibido con anterioridad un ejemplar de esta con la misma numeración."

4.5 Incorpórese un tercer párrafo en el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 11.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO

(...)

Tratándose de la liquidación de compra electrónica, para establecer la oportunidad de su emisión se aplica lo dispuesto en el primer y cuarto párrafos del numeral 1 del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago."

4.6 Modifícase el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 12.- ENVÍO A LA SUNAT DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EL DAE, LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA, EL RECIBO ELECTRÓNICO SP, LA NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLOS Y LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

12.1 El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de:

a) La factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquellos en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.

b) La liquidación de compra electrónica en la fecha de emisión consignada en dicho comprobante de pago o incluso hasta el día calendario siguiente a esa fecha.

12.2 Lo remitido a la SUNAT transcurridos los plazos indicados en el numeral 12.1 no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE, recibo electrónico SP, nota electrónica o liquidación de compra electrónica aun cuando hubiera sido entregado al adquirente, al usuario o al vendedor, según corresponda.

12.3 En caso el emisor electrónico opte por enviar a la SUNAT un ejemplar de la boleta de venta electrónica y/o de las notas electrónicas vinculadas a aquella, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3. del artículo 7, debe hacerlo en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de cinco días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha y en la forma establecida en el numeral 6.1. del anexo N° 6. Transcurrido ese plazo, solo puede enviar el resumen diario, en la forma y plazo establecidos en el artículo 21.

12.4 La fecha de emisión consignada en la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP, la boleta de venta electrónica y la liquidación de compra electrónica podrá ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo."

4.7 Modifícase el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 13.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN (CDR)

La CDR respectiva será remitida por la SUNAT al emisor electrónico si:

a) La factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP, la nota electrónica vinculada a aquellos o la liquidación de compra electrónica es enviada(o) a la SUNAT según el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10. En este caso, la CDR tendrá alguno de los siguientes estados:

i) Aceptada, si lo recibido cumple con las condiciones señaladas en el artículo 10.

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con alguna de las condiciones indicadas en el artículo 10, excepto las señaladas en el inciso b) del numeral 10.5. de ese artículo.

En este caso también se comunica al adquirente o usuario, a través del buzón electrónico a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, que se ha emitido la CDR con estado rechazada respecto de un documento en el que aparece como adquirente o usuario, salvo que sea no domiciliado, se haya consignado un número de RUC no válido o sea un sujeto que no cuente con clave SOL.

Lo indicado en el párrafo anterior no es aplicable tratándose de la liquidación de compra electrónica.

b) La boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella es enviada a la SUNAT en el plazo indicado en el numeral 12.3 del artículo 12 y en la forma señalada en el numeral 6.1. del anexo N° 6.

La CDR respectiva debe contar por lo menos con la numeración del documento a que se refiere, la firma digital de la SUNAT y la hora en que se recibió el aludido documento. En el caso de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP, la nota electrónica vinculada a aquellos o la liquidación de compra electrónica, además de lo antes indicado, la CDR debe incluir el estado y el motivo de rechazo.”

4.8 Incorpórese el numeral 15.6 en el primer párrafo del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 15.- OTORGAMIENTO

Se considera otorgado el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica:

(...)

15.6 Tratándose de la liquidación de compra electrónica, cuando sea entregada o puesta a disposición del vendedor mediante una representación impresa; salvo que este acepte la propuesta del emisor electrónico para que el otorgamiento se realice por medios electrónicos.

El emisor electrónico que proponga al vendedor que la entrega o puesta a disposición se realice por medios electrónicos, debe señalar el tipo de medio electrónico o poner a consideración de este más de uno. La conformidad del vendedor implica que en adelante la entrega o puesta a disposición solo puede realizarse por el tipo de medio electrónico elegido, salvo que medie un nuevo acuerdo para que esta se efectúe por un tipo de medio electrónico distinto.

Si el otorgamiento se realiza por medios electrónicos, adicionalmente, el emisor electrónico puede proporcionar al vendedor una representación impresa, en tal supuesto el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico vinculadas a ese comprobante de pago se verifica respecto de la liquidación de compra electrónica otorgada por medios electrónicos.”

4.9 Modifícase el artículo 25 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 25.- DE LA CONSERVACIÓN Y DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE O USUARIO O DEL VENDEDOR

25.1. El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico o adquirente o usuario electrónico, así como los resúmenes diarios, las comunicaciones de baja y los resúmenes diarios de reversiones de la liquidación de compra electrónica.

25.2. El adquirente o usuario no electrónico debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.

Tratándose del recibo electrónico SP, el usuario debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o digital del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba, cuando tenga efectos tributarios.

25.3 El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas, las representaciones

digitales de esos comprobantes y notas, los resúmenes diarios, los resúmenes diarios de reversiones de la liquidación de compra electrónica y las constancias de rechazo puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros.

25.4 El emisor electrónico debe:

a) Poner a disposición del adquirente, del usuario o, tratándose de la liquidación de compra electrónica, del vendedor, a través de una página web, los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas vinculadas a aquellos que le haya otorgado, por el plazo de un año, contado desde la emisión. Durante ese plazo el adquirente, el usuario o el vendedor pueden leerlos, descargarlos e imprimirlos.

b) Definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente, el usuario o el vendedor, según corresponda, puedan acceder a su información.”

4.10 Modifícase el artículo 26 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 26.- DE LA PÉRDIDA Y LA OBTENCIÓN DE OTROS EJEMPLARES

En caso de pérdida, destrucción por siniestros, asaltos y otros de los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas o las representaciones impresas o digitales, el adquirente, el usuario o, tratándose de la liquidación de compra electrónica, el vendedor, debe solicitar al emisor electrónico que le remita un nuevo ejemplar o una nueva representación, según sea el caso.”

4.11 Modifícase el primer párrafo del artículo 27 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 27.- CONSULTA

La SUNAT mediante SUNAT Virtual pone a disposición del emisor electrónico, del adquirente, del usuario y, tratándose de la liquidación de compra electrónica, del vendedor la posibilidad de consultar la validez, así como la información de las condiciones de emisión y requisitos mínimos de las facturas electrónicas, los DAE, los recibos electrónicos SP, las notas electrónicas vinculadas a aquellos y las liquidaciones de compra electrónicas.”

4.12 Modifícase el artículo 34 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 34.- ENVÍO A LA SUNAT

La remisión de la GRE a la SUNAT se debe realizar en el plazo señalado en el inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12. Lo remitido a la SUNAT transcurrido ese plazo no tendrá la calidad de GRE, aun cuando hubiera sido entregada al transportista y/o destinatario, según corresponda.”

4.13 Incorpórase el Capítulo XI en el Título II de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO XI

LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

Artículo 29-D. DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

La liquidación de compra electrónica a que se refiere el numeral 2.44 del artículo 2 se rige por las siguientes disposiciones:

1. Se emite en los casos señalados en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

2. Permite ejercer el derecho al crédito fiscal y sustentar gasto o costo para efecto tributario.

3. Puede ser utilizada para sustentar el traslado de bienes siempre que, además de contar con una CDR con estado de aceptada y cumplir con los requisitos mínimos

que señala la presente resolución, se consigne la placa del vehículo que transporta los bienes; de tratarse de una combinación se debe indicar el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y semirremolque, según corresponda.

El emisor electrónico que sustente el traslado de los bienes con la liquidación de compra electrónica debe facilitar a la SUNAT, en el trayecto o culminado este, su número de RUC y la serie y número de dicho comprobante de pago.

ARTÍCULO 29-E. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

Los requisitos mínimos de la liquidación de compra electrónica son los señalados como tales en el anexo N° 27.

ARTÍCULO 29-F. DE LA REVERSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

El emisor electrónico puede revertir la liquidación de compra electrónica emitida u otorgada que cuente con la CDR con estado de aceptada, de acuerdo con el artículo 13, cuando se hubiera consignado erróneamente la siguiente información:

- i. Apellidos y nombre(s) del vendedor.
- ii. Tipo y número de documento de identidad del vendedor.
- iii. Producto comprado, cantidad y/o unidad de medida.

Para efecto de la reversión, el emisor electrónico debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe enviar a la SUNAT un resumen diario de reversiones en el plazo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente de recibida la CDR con estado aceptada.

2. El resumen diario de reversiones puede incluir una o más liquidaciones de compra electrónicas revertidas, siempre que todas hayan sido emitidas en un mismo día.

3. Se considera que el emisor electrónico ha remitido a la SUNAT el resumen diario de reversiones, si:

a) Cumple con el formato digital y, en consecuencia, existe información en los campos definidos en el anexo N° 17 y cumple con las validaciones especificadas en ese anexo.

b) Lo envía a la SUNAT según lo que establece el anexo N° 22 y en el plazo señalado en el numeral 1.

4. La SUNAT remite al emisor electrónico la constancia de recepción del resumen diario de reversiones si es enviado a aquella según el inciso b) del numeral anterior y puede tener los siguientes estados:

a) Aceptada, si el resumen diario de reversiones cumple con las condiciones indicadas en el inciso a) del numeral anterior y no existe(n) pago(s) registrado(s), según el artículo 29-G, respecto de las liquidaciones de compra electrónicas incluidas en ese resumen.

b) Rechazada, si el resumen diario de reversiones no cumple con alguna o todas las condiciones indicadas en el inciso a) del numeral anterior o existe algún pago registrado, según el artículo 29-G, respecto de las liquidaciones de compra electrónicas incluidas en ese resumen.

5. La reversión de la liquidación de compra electrónica surte efectos con la constancia de recepción con estado aceptada del resumen diario de reversiones en que dicho comprobante se incluyó.

6. La liquidación de compra electrónica revertida mantiene el número correlativo, el que no puede ser utilizado en otra liquidación de compra electrónica."

ARTÍCULO 29-G. REGISTRO DE PAGOS

El emisor electrónico debe registrar los pagos efectuados por las operaciones contenidas en liquidaciones de compra electrónicas y en liquidaciones de compra emitidas en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas en los supuestos previstos

en la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, según lo que establecen los artículos 27 y 30 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.

ARTÍCULO 29-H. DE LA CONSULTA SOBRE EL LÍMITE DE VENTAS DEL VENDEDOR

El emisor electrónico consulta en la opción habilitada para tales efectos en SUNAT Operaciones en Línea si el vendedor supera el límite de ventas establecido en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago, para lo cual debe utilizar su código de usuario y clave SOL."

4.14 Sustitúyase el anexo N° 6, los catálogos 5, 12, 51, 53 y 55 del anexo N° 8 y el anexo N° 17 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, e incorpórese el catálogo 60 en el referido anexo N° 8, según los anexos del I al III de esta resolución.

4.15 Incorpórase el literal e) en el anexo N° 9-A de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo IV de esta resolución.

4.16 Apruébase el anexo N° 27 en los términos indicados en el anexo V de esta resolución, e incorpórase el referido anexo en el artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

4.17 Modifícase el título del anexo N° 22 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y el encabezado del acápite b.2 del literal b) del inciso 1.3 del numeral 1 de ese anexo, en los siguientes términos:

"Anexo N° 22: Aspectos técnicos de los comprobantes de retención y de percepción y del resumen diario de reversiones

(...)

b.2) Resumen diario de reversiones de los comprobantes de retención y de percepción y de la liquidación de compra electrónica."

Artículo 5. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT

5.1 Modifícase el primer párrafo del acápite a.2) del literal a), el primer párrafo del acápite b.1), el numeral iii) y el último párrafo del acápite b.3) del literal b) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN POR OTROS MEDIOS

(...)

4.2. Sobre la emisión en formatos impresos y/o importados

(...)

4.2.4 De la declaración jurada informativa y la solicitud de baja

a) (...)

a.2) Por cada factura, boleta de venta, nota de crédito, nota de débito o liquidación de compra emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada, la información que obra en el comprobante o la nota que se informa, excepto el señalado en el acápite a.1), y la información adicional que hubiese tenido que consignar de acuerdo a la normativa vigente, si se hubiese emitido una factura electrónica, una boleta de venta electrónica, una nota electrónica o una liquidación de compra electrónica en lugar del comprobante o nota antes indicado.

(...)

b) (...)

b.1) El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT, directamente o a través del Operador de Servicios

Electrónicos, según corresponda, la declaración jurada informativa señalada en el literal a) el día en que emitió, en formato impreso o importado por imprenta autorizada, la factura, la boleta de venta, la nota de crédito, la nota de débito o la liquidación de compra o, a más tardar, hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente al de su emisión.

(...)

b.3) (...)

iii) En caso esté habilitado para emitir en el SEE-Del contribuyente o en el SEE-OSE, emplea el formato digital que debió utilizar si hubiese emitido en ese sistema la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica o la liquidación de compra electrónica en lugar del comprobante de pago o la nota a informar y, en consecuencia, existe información en los campos definidos en el anexo respectivo y cumple con las validaciones especificadas en ese anexo. En el caso de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella, el emisor electrónico puede optar por el formato antes indicado o el señalado en el numeral iv) siguiente.

(...)

Las condiciones antes indicadas se deben cumplir el día señalado como fecha de emisión en el formato digital usado para presentar la declaración jurada informativa, salvo las establecidas en los numerales iv), v) y vii). En caso se utilice el formato digital de la factura electrónica, la nota electrónica vinculada a aquella o la liquidación de compra electrónica, las condiciones se darán por cumplidas en esa misma fecha cuando se cumplan con las condiciones indicadas en los numerales v) y vii), siempre que se cuente con la CDR con estado de aceptada emitida por la SUNAT o la CDR del Operador de Servicios Electrónicos, según sea el caso. La condición indicada en el numeral iv) se debe cumplir según lo señalado en la normativa indicada en el último párrafo del acápite b.2)."

5.2 Modifícase el literal a) del inciso 4.6.1 del numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN POR OTROS MEDIOS

(...)

4.6. Tratándose del supuesto señalado en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4, el emisor electrónico por determinación debe observar lo siguiente:

4.6.1 De las facturas, liquidaciones de compra, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada

a) Obligación de informar a la SUNAT

El emisor electrónico debe enviar la información de los comprobantes de pago y notas emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, a más tardar hasta el séptimo día calendario del mes siguiente de su emisión, salvo en el caso de la liquidación de compra cuya información se debe enviar a más tardar hasta el séptimo día calendario siguiente al de su emisión, por cualquiera de los siguientes medios:

i) SUNAT Operaciones en Línea a través de la opción respectiva.
ii) PEI.

La información antes señalada tendrá el carácter de declaración jurada."

Artículo 6. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT

Incorpórase el inciso ad) en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT y normas modificatorias y modifícase los incisos a), b) y c) del artículo 3 de esa resolución, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente norma se entiende por:

(...)

ad) Liquidación de compra electrónica : A aquella a que se refiere el numeral 2.44 del artículo 2 de la Resolución."

"Artículo 3.- ACTIVIDADES INHERENTES A LA MODALIDAD DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

(...)

a) Emisión de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, las notas electrónicas vinculadas a aquellas, la liquidación de compra electrónica y la guía de remisión electrónica.

b) Envío a la SUNAT de un ejemplar de la factura electrónica, de las notas electrónicas vinculadas a aquella, de la liquidación de compra electrónica y de la guía de remisión electrónica.

c) Generación y envío a la SUNAT de la comunicación de baja, del resumen diario, de otro(s) formato(s) digital(es) señalados en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias y del resumen diario de reversiones de la liquidación de compra electrónica."

Artículo 7. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 013-2019/SUNAT

7.1 Modifícase el párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N° 013-2019/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. SEE-SOL

2.1 Modifícase el numeral 21 y el primer párrafo del numeral 22 e incorpórase los numerales 30, 31 y 32 en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010-SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 2. DEFINICIONES

(...)

21. Comprobante de pago electrónico: A la boleta de venta electrónica, factura electrónica, pago liquidación de compra electrónica y póliza de adjudicación electrónica emitidas en el Sistema.

22. Representación impresa: A la impresión en soporte de papel de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la póliza de adjudicación electrónica, así como de la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica vinculadas a aquellas y la liquidación de compra electrónica, que sea generada por el Sistema.

(...)

30. Adjudicatario : Aquel a quien le es adjudicado el bien con ocasión del remate o adjudicación por venta forzada.

31. Ejecutado : Aquel cuyo(s) bien(es) es(son) rematado(s) o adjudicado(s) por venta forzada.

32. Póliza de adjudicación electrónica de: Al comprobante de pago denominado póliza de adjudicación que se emite en el supuesto contemplado en el literal g) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución."

7.2 Modifícase el párrafo 2.4 de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N° 013-2019/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. SEE-SOL

(...)

2.4 Incorpórase el numeral 6 en el artículo 6, un cuarto párrafo en el artículo 10 y un tercer, cuarto y quinto párrafos

en el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- EFECTOS DE LA OBTENCIÓN O DE LA ASIGNACIÓN DE LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO
(...)”

6. La sustitución de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico y del adjudicatario que cuente con código de usuario y clave SOL de almacenar, archivar y conservar la póliza de adjudicación electrónica y las notas de crédito y de débito electrónicas vinculadas a aquella.

Sin perjuicio de ello, el emisor electrónico y el adjudicatario que cuente con código de usuario y clave SOL pueden descargar del Sistema los mencionados documentos, los cuales contienen el mecanismo de seguridad, y conservarlos en formato digital.”

“Artículo 10.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DEL COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO
(...)”

En el caso de la póliza de adjudicación electrónica, su emisión y otorgamiento al adjudicatario se realiza una vez cancelado el monto total de la adjudicación.”

“Artículo 11.- OTORGAMIENTO DEL COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO
(...)”

La póliza de adjudicación electrónica se considera otorgada, si:

1. El adjudicatario proporciona su número de RUC, al momento de su emisión.

2. El adjudicatario no proporciona su número de RUC:

a) Cuando sea entregada o puesta a su disposición mediante la representación impresa.

b) Cuando sea entregada o puesta a su disposición mediante el correo electrónico que designe para ello, en caso así lo desee. A tal efecto, el emisor electrónico debe usar la opción que el Sistema habilite para ello. Se entiende que la póliza de adjudicación electrónica está a disposición del adjudicatario desde que es depositada en ese correo.

El emisor electrónico entrega la póliza de adjudicación electrónica al ejecutado mediante una representación impresa o con su envío al correo electrónico que este designe para ello.

Tratándose de la liquidación de compra electrónica, se considera otorgada cuando:

1. Sea entregada o puesta a disposición del vendedor mediante una representación impresa.

2. Sea otorgada al vendedor mediante su remisión al correo electrónico que ese sujeto designe para ello, en caso este acepte la propuesta del emisor electrónico de que el otorgamiento se realice de manera electrónica. Adicionalmente, el emisor electrónico puede proporcionar al vendedor una representación impresa de la liquidación de compra electrónica.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2020, salvo los artículos 1, 4, 5, el inciso b) del párrafo 1.1 y el párrafo 1.2 de la única disposición complementaria derogatoria que entran en vigencia el 1 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Disposiciones que se derogan en las Resoluciones de Superintendencia N.os 188-2010/SUNAT y 300-2014/SUNAT

1.1 En la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, se derogan:

- a) Los numerales 2 y 5 del artículo 23.
- b) El artículo 29.

1.2 En la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, se deroga el segundo párrafo del numeral 3.11 del artículo 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ANEXO I

ANEXO N.º 6: Aspectos Técnicos SEE - Del contribuyente

6.1 Sobre los envíos a la SUNAT mediante el servicio web

6.1.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través del servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

a) SendBill, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR-SUNAT).

b) SendSummary, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital del Resumen diario, o de la Comunicación de baja. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método GetStatus, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR-SUNAT.

c) GetStatus, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR-SUNAT.

d) SendPack, el cual permite recibir un archivo ZIP con múltiples documentos en formato digital. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método GetStatus, se puede obtener el archivo ZIP que contiene las CDR-SUNAT.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

6.1.2 Seguridad en el envío: WS-Security

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad WS-Security, el modelo UsernameToken, y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

En caso de utilizar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, las referidas credenciales deberán corresponder a dicho proveedor.

6.1.3 Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.

b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

b.1) Factura electrónica, boleta de venta electrónica, las notas electrónicas, liquidación de compra electrónica, la guía de remisión electrónica, los DAE y la declaración jurada informativa por contingencia enviados individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador

13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N° 01 del Anexo N° 8.
15	-	Guión separador.
16-19	FAAA BAAA LAAA ⁽¹⁾ GAAA ⁽²⁾ NNNN ⁽³⁾	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B", "L" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guión separador
21-28	CCCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.
Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: 20100066603-01-F001-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-01-F001-1.XML

⁽¹⁾ Para el caso de liquidación de compra electrónica.

⁽²⁾ Para el caso de guías de remisión electrónicas.

⁽³⁾ Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300 - 2014/SUNAT y modificatorias.

b.2) Comunicación de baja:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guión separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guión separador.
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML.
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.
Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RA-20110522-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-RA-20110522-1.XML

b.3) Resumen Diario

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de resumen

	RC	Resumen Diario
15	-	Guión separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guión separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo, puede contener máximo tres caracteres.
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RC-20110522-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-RC-20110522-1.XML

La cantidad de documentos en formato digital que podrá contener un resumen es de 500 como máximo.

IMPORTANTE: A partir del 01 de enero de 2018, considerando la nueva estructura del Resumen Diario, deberá enviarse en bloques de 500 líneas. Cada bloque corresponderá a un número correlativo diferente. Los envíos son complementarios, es decir, se puede enviar más de un archivo por día, y los archivos enviados no sustituyen los anteriormente enviados.

b.4) Envío por lotes

b.4.1) Métodos para el envío

El envío se realizará a través del servicio web, utilizando los siguientes métodos asíncronos:

a) SendPack, el cual permitirá un archivo ZIP con un único lote. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método GetStatus, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR - SUNAT.

b) GetStatus, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR - SUNAT.

b.4.2) Validaciones de lotes

1. Se podrán recibir lotes de un máximo de 1000 archivos XML.

2. Los archivos XML de cada lote deben cumplir con lo siguiente:

a. Deben corresponder todos a una misma fecha de emisión.

b. Deben corresponder a un mismo número de RUC.

c. Cada archivo XML deberá estar firmado por el emisor o por el PSE autorizado para dicho RUC.

d. La validación para cada archivo XML, incluido en cada lote, será la misma que la realizada para los envíos unitarios de dichos archivos.

e. No debe existir numeración duplicada en cada lote (serie y número correlativo igual para más de un archivo XML por lote). De existir se rechaza el (los) archivo(s) XML duplicado(s).

f. El nombre de cada archivo XML que se enviará a través de un lote debe cumplir con la nomenclatura especificada en el acápite b.1) del inciso b) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 del presente anexo.

g. La identificación de cada lote tendrá un correlativo por día. La nomenclatura será la siguiente:

RUC/prefijo de lote/fecha/correlativo
20100066603-LT-20110522-1
20100066603-LT-20110522-2

El correlativo es un identificador y debe ser único.

3. Si algún documento no cumple con lo indicado en el numeral 2, sólo se rechazará el archivo XML que incumple con la regla de validación, dejando procesar el resto de los archivos.

6.2 Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en base 64, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función hash) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o las notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento <ds:DigestValue> de los referidos documentos.

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- Posición dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- Color de impresión: Negro.

6.3 Código de barras PDF417

6.3.1. Simbología

Para la generación del código de barras se hará uso de la simbología PDF417 de acuerdo a la Norma ISO/IEC 15438:2010 Tecnología de la información. Técnicas de identificación automática y de captura de datos. Especificaciones de los símbolos de códigos de barras PDF417. No debe usarse las variantes:

- PDF417 Compactado (Compact PDF417).
- Micro PDF417.
- Macro PDF417.

6.3.2. Características técnicas

- Nivel de corrección de error (Error Correction Level): Nivel 5.
- Modo de compactación: Modo de compactación de Bytes (Byte Compaction Mode).
- Dimensiones mínimas de los elementos del código de barras:

- Ancho mínimo de un módulo (X-Dimension): 0,0067 pulgadas (0,170 mm).
- Altura de fila (Y-Dimension): 3 veces el valor del ancho mínimo de un módulo (3 veces X-Dimension).

6.3.3 Información a consignar en el código de barras

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o las notas electrónicas:

- Número de RUC del emisor electrónico.
- Tipo de documento.
- Numeración, conformada por serie y número correlativo.
- Sumatoria IGV, de ser el caso.
- Importe total de la venta o compra, cesión en uso o servicio prestado.
- Fecha de emisión.
- Tipo de documento del adquirente, vendedor o usuario de ser el caso.
- Número de documento del adquirente, vendedor o usuario, de ser el caso.
- Valor Resumen a que se refiere el numeral 6.2.
- Valor de la Firma digital. Corresponde al valor del elemento <ds:SignatureValue> del comprobante de pago electrónico o nota electrónica.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral deberá consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas; y, se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter pipe ("|"):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MONTO TOTAL IGV | MONTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO

DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN | VALOR DE LA FIRMA |

Se debe respetar la cantidad de campos especificados en la estructura anterior, es decir, en caso no exista alguna información en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas, se deberá mantener el campo vacío como información.

6.3.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- Tamaño máximo: 2 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).
- Zona de silencio mínimo (QuietZone) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.
- Color de impresión: Negro.

6.4 Código de barras QR.

6.4.1. Simbología

Para la generación del código de barras QR se hará uso de la simbología QR Code 2005 de acuerdo a la Norma ISO/IEC 18004:2006. Denominada "Information technology - Automatic identification and data capture techniques - QR Code 2005 bar code symbology specification". No debe usarse las variantes:

- Micro QR.

6.4.2. Características técnicas

- Nivel de corrección de error (Error Correction Level): Nivel Q.
- Dimensiones mínimas de los elementos del código de barras:

- Ancho mínimo de un módulo (X-Dimension): 0,0075 pulgadas (0,190 mm).
- Codificación de caracteres UTF8.

6.4.3 Información a consignar en el código de barras

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas:

- Número de RUC del emisor electrónico.
- Tipo de documento.
- Numeración conformada por serie y número correlativo.
- Sumatoria IGV, de ser el caso.
- Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.
- Fecha de emisión.
- Tipo de documento del adquirente, o usuario, de ser el caso.
- Número de documento del adquirente, o usuario, de ser el caso.
- Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en base 64, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función hash) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento <ds:DigestValue> del documento.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral debe consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas; y, se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter pipe ("|"):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MONTO TOTAL IGV | MONTO TOTAL

DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN

En caso del Valor Resumen, esta información podrá consignarse en la representación impresa, fuera del código QR.

6.4.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

a) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.

b) Tamaño máximo: 6 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).

c) Zona de silencio mínimo (QuietZone) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.

d) Color de impresión: Negro.

6.5 Sobre los envíos a la SUNAT de recibo electrónico de servicios públicos (recibo electrónico SP).

El envío a la SUNAT del recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquél, así como la comunicación de baja, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

6.5.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través de un servicio REST, utilizando los siguientes métodos:

a) POST, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR-SUNAT).

b) GET, el cual permite recibir el ID del comprobante de pago como parámetro y devuelve un archivo JSON que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR-SUNAT).

El servicio REST será protegido vía SSL y las especificaciones sobre su uso serán publicadas a través de la página web de la SUNAT.

6.5.2 Seguridad en el envío: OAuth 2.0

Para acceder al servicio REST de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el mecanismo de seguridad de SUNAT, que permite generación de tokens y JWT, utilizando como credenciales su código de usuario y clave SOL.

En caso de utilizar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE), las referidas credenciales deberán corresponder a dicho proveedor.

6.5.3 Sobre el empaquetado y nombre del archivo generado

a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.

b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP del recibo electrónico SP o la nota electrónica.

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero deben ser generados con la siguiente nomenclatura:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Código de tipo de documento. Acepta los códigos '14' o '36' según el catálogo N° 01 del Anexo N° 8
15	-	Guion separador.
16-19	SAAA	Serie del recibo electrónico SP o nota electrónica. El primer carácter será la constante "S" seguido por tres caracteres alfanuméricos.

20	-	Guion separador
21-28	CCCCCCCC	Número correlativo del recibo electrónico SP o nota electrónica. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.
Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: 20100066603-01-S001-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-01-S001-1.XML

c) Nombre del formato digital de la comunicación de baja

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador.
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML.
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.
Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RA-20110522-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-RA-20110522-1.XML

ANEXO II

Anexo N.º 8: Catálogo de códigos

(...)

No.	05		
Catálogo	Código de tipos de tributos y otros conceptos		
Código	Descripción	Código internacional	Nombre
1000	IGV Impuesto General a las Ventas	VAT	IGV
1016	Impuesto a la Venta Arroz Pilado	VAT	IVAP
2000	ISC Impuesto Selectivo al Consumo	EXC	ISC
3000	Impuesto a la Renta	TOX	IR
7152	Impuesto al Consumo de las bolsas de plástico	OTH	ICBPEN
9995	Exportación	FRE	EXP
9996	Gratuito	FRE	GRA
9997	Exonerado	VAT	EXO
9998	Inafecto	FRE	INA
9999	Otros tributos	OTH	OTROS

(...)

No.	12	
Catálogo	Código de documentos relacionados tributarios	
Código	Descripción	
01	Factura - Emitida para corregir error en el RUC	
02	Factura - Emitida por anticipos	

03	Boleta de Venta - Emitida por anticipos
04	Ticket de Salida - ENAPU
05	Código SCOP
10	Liquidación de compra - Emitida por anticipos
99	Otros

(...)

No.	51	
Catálogo	Código de tipo de operación	
Código	Descripción	Tipo de Comprobante asociado
0101	Venta interna	Factura, Boletas
0112	Venta Interna - Sustenta Gastos Deducibles Persona Natural	Factura
0113	Venta Interna-NRUS	Boleta
0200	Exportación de Bienes	Factura, Boletas
0201	Exportación de Servicios - Prestación servicios realizados integralmente en el país	Factura, Boletas
0202	Exportación de Servicios - Prestación de servicios de hospedaje No Domiciliado	Factura, Boletas
0203	Exportación de Servicios - Transporte de navieras	Factura, Boletas
0204	Exportación de Servicios - Servicios a naves y aeronaves de bandera extranjera	Factura, Boletas
0205	Exportación de Servicios - Servicios que conformen un paquete turístico	Factura, Boletas
0206	Exportación de Servicios - Servicios complementarios al transporte de carga	Factura, Boletas
0207	Exportación de Servicios - Suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en ZED	Factura, Boletas
0208	Exportación de Servicios - Prestación servicios realizados parcialmente en el extranjero	Factura, Boletas
0301	Operaciones con Carta de porte aéreo (emitidas en el ámbito nacional)	Factura, Boletas
0302	Operaciones de Transporte ferroviario de pasajeros	Factura, Boletas
0401	Ventas no domiciliados que no califican como exportación	Factura, Boletas
0501	Compra interna	Liquidación de compra
0502	Anticipos	Liquidación de compra
0503	Compra de oro	Liquidación de compra
1001	Operación Sujeta a Detracción	Factura, Boletas
1002	Operación Sujeta a Detracción - Recursos Hidrobiológicos	Factura, Boletas
1003	Operación Sujeta a Detracción - Servicios de Transporte Pasajeros	Factura, Boletas
1004	Operación Sujeta a Detracción - Servicios de Transporte Carga	Factura, Boletas
2001	Operación Sujeta a Percepción	Factura, Boletas
2100	Créditos a empresas	Factura, Boletas
2101	Créditos de consumo revolvente	Factura, Boletas
2102	Créditos de consumo no revolvente	Factura, Boletas
2103	Otras operaciones no gravadas - Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público	Factura, Boletas

2104	Otras operaciones no gravadas - Empresas del sistema de seguros	Factura, Boletas
------	---	------------------

(...)

No.	53	
Catálogo	Códigos de cargos, descuentos y otras deducciones	
Código	Descripción	Nivel
00	Descuentos que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Ítem
01	Descuentos que no afectan la base imponible del IGV/IVAP	Ítem
02	Descuentos globales que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
03	Descuentos globales que no afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
04	Descuentos globales por anticipos gravados que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
05	Descuentos globales por anticipos exonerados	Global
06	Descuentos globales por anticipos inafectos	Global
07	Factor de compensación - Decreto de Urgencia N° 010-2004	Ítem
45	FISE	Global
46	Recargo al consumo y/o propinas	Global
47	Cargos que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Ítem
48	Cargos que no afectan la base imponible del IGV/IVAP	Ítem
49	Cargos globales que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
50	Cargos globales que no afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
51	Percepción venta interna	Global
52	Percepción a la adquisición de combustible	Global
53	Percepción realizada al agente de percepción con tasa especial	Global
54	Factor de aportación - Decreto de Urgencia N° 010 -2004	Ítem
61	Retención de renta por anticipos	Global

(...)

No.	55
Catálogo	Código de identificación del concepto tributario
Código	Descripción
3001	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos - Matrícula de la embarcación
3002	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos - Nombre de la embarcación
3003	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos - Tipo de especie vendida
3004	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos - Lugar de descarga
3005	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos - Fecha de descarga
3006	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos - Cantidad de especie vendida
3050	Transporte Terrestre - Número de asiento
3051	Transporte Terrestre - Información de manifiesto de pasajeros
3052	Transporte Terrestre - Número de documento de identidad del pasajero
3053	Transporte Terrestre - Tipo de documento de identidad del pasajero
3054	Transporte Terrestre - Nombres y apellidos del pasajero
3055	Transporte Terrestre - Ciudad o lugar de destino - Ubigeo
3056	Transporte Terrestre - Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada

3057	Transporte Terrestre - Ciudad o lugar de origen - Ubigeo
3058	Transporte Terrestre - Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada
3059	Transporte Terrestre - Fecha de inicio programado
3060	Transporte Terrestre - Hora de inicio programado
4000	Beneficio Hospedajes - Paquete turístico: Código de país de emisión del pasaporte
4001	Beneficio Hospedajes: Código de país de residencia del sujeto no domiciliado
4002	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al país
4003	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al establecimiento
4004	Beneficio Hospedajes: Fecha de salida del establecimiento
4005	Beneficio Hospedajes: Número de días de permanencia
4006	Beneficio Hospedajes: Fecha de Consumo
4007	Beneficio Hospedajes - Paquete turístico: Nombres y apellidos del huésped
4008	Beneficio Hospedajes - Paquete turístico: Tipo de documento de identidad del huésped
4009	Beneficio Hospedajes - Paquete turístico: Número de documento de identidad del huésped
4030	Carta Porte Aéreo: Lugar de origen - Código de ubigeo
4031	Carta Porte Aéreo: Lugar de origen - Dirección detallada
4032	Carta Porte Aéreo: Lugar de destino - Código de Ubigeo
4033	Carta Porte Aéreo: Lugar de destino - Dirección detallada
4040	BVME transporte ferroviario: Pasajero - Apellidos y Nombres
4041	BVME transporte ferroviario: Pasajero - Tipo de documento de identidad
4042	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de origen - Código de Ubigeo
4043	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada
4044	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de destino - Código de Ubigeo
4045	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada
4046	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Número de asiento
4047	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Hora programada de inicio de viaje
4048	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Fecha programada de inicio de viaje
4049	BVME transporte ferroviario: Pasajero - Número de documento de identidad
5000	Proveedores Estado: Número de Expediente
5001	Proveedores Estado: Código de Unidad Ejecutora
5002	Proveedores Estado: N° de Proceso de Selección
5003	Proveedores Estado: N° de Contrato

5010	Número de Placa
5011	Categoría
5012	Marca
5013	Modelo
5014	Color
5015	Motor
5016	Combustible
5017	Form. Rodante
5018	VIN
5019	Serie/Chasis
5020	Año fabricación
5021	Año modelo
5022	Versión
5023	Ejes
5024	Asientos
5025	Pasajeros
5026	Ruedas
5027	Carrocería
5028	Potencia
5029	Cilindros
5030	Cilindrada
5031	Peso Bruto
5032	Peso Neto
5033	Carga Útil
5034	Longitud
5035	Altura
5036	Ancho
5060	Gas Natural - Lectura Anterior
5061	Gas Natural - Lectura Actual
5062	Gas Natural - Volumen consumido a condiciones de lectura
5063	Gas Natural - Factor de corrección del volumen
5064	Gas Natural - Volumen a condiciones estándares
5065	Gas Natural - Volumen facturado
5066	Gas Natural - Poder calorífico superior promedio del gas
6000	Comercialización de Oro: Código Único Concesión Minera
6001	Comercialización de Oro: N° declaración compromiso
6002	Comercialización de Oro: N° Reg. Especial. Comerci. Oro
6003	Comercialización de Oro: N° Resolución que autoriza Planta de Beneficio
6004	Comercialización de Oro: Ley Mineral (% concent. oro)
6005	Comercialización de Oro: Naturaleza del mineral
6006	Comercialización de Oro: Nombre del derecho minero
7000	Gastos Art. 37 Renta: Número de Placa
7001	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Tipo de préstamo
7002	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Indicador de Primera Vivienda
7003	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Partida Registral
7004	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Número de contrato

7005	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Fecha de otorgamiento del crédito
7006	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Código de Ubigeo
7007	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Dirección completa
7008	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Urbanización
7009	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Provincia
7010	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Distrito
7011	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Departamento

7012	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Monto del crédito otorgado (capital)
7013	Empresas del sistema de seguro: Número de póliza
7014	Empresas del sistema de seguro: Fecha de inicio/término de vigencia de cobertura
7015	Empresas del sistema de seguro: Tipo de seguro
7016	Empresas del sistema de seguro: Suma asegurada / alcance de cobertura o monto
7020	Partida arancelaria
7021	Número de declaración aduanera de mercancías (DAM)

(...)

No.	60
Catálogo	Código de tipo de dirección
Código	Descripción
01	Punto de venta
02	Producción
03	Extracción
04	Explotación
05	Otros

ANEXO III

Anexo N° 17: Resumen diario de reversiones del CRE y de la Liquidación de compra electrónica

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIONES
1	Apellidos y nombres o denominación o razón social	Global	M	an..100		/VoidedDocuments/ cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/ cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName	Campo lleno, datos del emisor electrónico
2	Número de RUC	Global	M	n11 n1		/VoidedDocuments/ cac:AccountingSupplierParty/ cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)	El número de RUC del emisor electrónico debe ser válido.
						/VoidedDocuments/ cac:AccountingSupplierParty/ cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento del emisor electrónico)	Tipo de documento de Identidad - Catálogo No. 06 del Anexo N° 8 (6 - RUC)
3	Fecha de generación del documento revertido	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/VoidedDocuments/cbc:ReferenceDate	Campo lleno
4	Tipo de documento revertido	Ítem	M	an2		/VoidedDocuments/ sac:VoidedDocumentsLine/ cbc:DocumentTypeCode	Según el catálogo N° 01 del Anexo N° 8. Solo acepta el tipo '20' - Comprobante de retención o '04' - Liquidación de compra.
5	Serie del documento revertido	Ítem	M	an4	R### o L###	/VoidedDocuments/ sac:VoidedDocumentsLine/ sac:DocumentSerialID	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) posiciones siendo el primer carácter de la izquierda la letra 'R' o 'L', según corresponda seguido de tres caracteres alfanuméricos.

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIONES
6	Número correlativo del documento revertido	Item	M	n..8		/VoidedDocuments/ sac:VoidedDocumentsLine/ sac:DocumentNumberID	El número correlativo debe tener un mínimo de 1 y máximo de 8 caracteres numéricos.
7	Motivo de la reversión	Item	M	an..100		/VoidedDocuments/ sac:VoidedDocumentsLine/ sac:VoidReasonDescription	Campo lleno
8	Número de ítem	Item	M	n..5		/VoidedDocuments/ sac:VoidedDocumentsLine/cbc:LineID	Campo lleno
9	Identificador de la comunicación	Global	M	an..17	RR-<Fecha>-#####	/VoidedDocuments/cbc:ID	Campo lleno
10	Fecha de generación de la comunicación	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/VoidedDocuments/cbc:IssueDate	Campo lleno
11	Firma Digital	Global	M	an..3000		/VoidedDocuments/ext:UBLExtensions/ ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ ds:Signature /VoidedDocuments/cac:Signature	Campo lleno
12	Versión del UBL utilizado para establecer el formato XML	Global	M	an..10		/VoidedDocuments/cbc:UBLVersionID	Campo lleno
13	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10		/VoidedDocuments/cbc:CustomizationID	Campo lleno

Nota:

- (1) La columna condición informática puede tener los valores: M cuando el dato debe consignarse siempre, y C Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo a lo indicado en los anexos.
- (2) La columna Tipo y Longitud define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

- a carácter alfabético
- n carácter numérico
- an carácter alfanumérico
- a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
- n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
- an3 3 caracteres alfa - numéricos de longitud fija
- a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
- n..3 hasta 3 caracteres numéricos
- an..3 hasta 3 caracteres alfa -numéricos

Anexo IV

Anexo N.º 9-A: Estándar UBL 2.1

e) Liquidación de compra electrónica

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
DATOS DE CABECERA						
1	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/SelfBilledInvoice/cbc:IssueDate
2	Hora de emisión	Global	C		"hh:mm:ss"	/SelfBilledInvoice/cbc:IssueTime
3	Firma Digital	Global	M	an..3000	-	-
4	Versión del UBL	Global	C	an3	"2.1"	/SelfBilledInvoice/cbc:UBLVersionID
5	Versión de la estructura del documento	Global	C	an3	"2.0"	/SelfBilledInvoice/cbc:CustomizationID
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
6	Código de tipo de operación	Global	M	an4	(Catálogo N.º 51)	/SelfBilledInvoice/cbc:InvoiceTypeCode@listID
					"Tipo de Operación"	@name
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo51"	@listSchemeURI
7	Tipo de moneda en la cual se emite la Liquidación de Compra Electrónica	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/SelfBilledInvoice/ cbc:DocumentCurrencyCode
					"ISO 4217 Alpha"	@listID
					"Currency"	@listName
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL	
8	Tipo de documento	Global	M	an2	"04"	/SelfBilledInvoice/cbc:InvoiceTypeCode	
					(Catálogo N.º 01)		
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"Tipo de Documento"	@listName	
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI					
9	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/SelfBilledInvoice/cbc:ID	
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO (COMPRADOR)							
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cbc:RegistrationName	
11	Nombre comercial, si lo tuviere	Global	C	an..1500		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/ cac:PartyName/cbc:Name	
12	Domicilio fiscal	Global	C	an..200		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/ cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)	
					an..25	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/ cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)	
				an..30	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)		
				an6	(Catálogo N.º 13)	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)	
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName	
					"Ubigeos"	@schemeName	
				an..30	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/ cbc:CountrySubentity (Departamento)		
				an..30	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)		
				an2	(Catálogo N.º 04)	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/cac:Country/ cbc:IdentificationCode (Código de país)	
					"ISO 3166-1"	@listID	
	"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName					
	"Country"	@listName					
13	Número de RUC	Global	M	n11		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/ cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)	
					n1	"6"	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/ cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
				C		"Documento de Identidad"	@schemeName
						"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
						"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL	
DATOS DEL VENDEDOR							
14	Tipo y número de documento de identidad del vendedor	Global	M	an..15		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/ cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)	
				an1	(Catálogo N.º 06)	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/ cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)	
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI		
15	Apellidos y nombres del vendedor	Global	M	an..100		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cbc:RegistrationName	
16	Domicilio del vendedor	Global	M	an..250		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/ cac:AddressLine/cbc:Line (La dirección y los datos referenciales que permitan ubicar el domicilio)	
				an..25		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/ cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)	
				an..30		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)	
				an6	(Catálogo N.º 13)	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)	
						"PE:INEI"	@schemeAgencyName
						"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/ cbc:CountrySubentity (Departamento)	
				an..30		/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)	
				an2	(Catálogo N.º 04)	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/cac:Country/ cbc:IdentificationCode (Código de país)	
						"ISO 3166-1"	@listID
		"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName				
		"Country"	@listName				
17	Condición del domicilio del vendedor: punto de venta, producción, extracción y/o explotación de los productos	Global	M	an2	(Catálogo N.º 60)	/SelfBilledInvoice/ cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:PartyLegalEntity/ cac:RegistrationAddress/ cbc:AddressTypeCode	

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL	
18	Ubicación del lugar donde se realiza la operación	Global	M	an..250		/SelfBilledInvoice/cac:DeliveryTerms/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (La dirección y los datos referenciales que permitan ubicar el lugar donde se realiza la operación)	
				an..25		/SelfBilledInvoice/cac:DeliveryTerms/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)	
				an..30		/SelfBilledInvoice/cac:DeliveryTerms/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CityName (Provincia)	
				an6	(Catálogo N.º 13)	/SelfBilledInvoice/cac:DeliveryTerms/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de ubigeo)	
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName	
					"Ubigeos"	@schemeName	
				an..30		/SelfBilledInvoice/cac:DeliveryTerms/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CountrySubentity (Departamento)	
				an..30		/SelfBilledInvoice/cac:DeliveryTerms/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:District (Distrito)	
				an2	(Catálogo N.º 04)	/SelfBilledInvoice/cac:DeliveryTerms/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)	
					"ISO 3166-1"	@listID	
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName	
	"Country"	@listName					
19	Condición de la ubicación del lugar donde se realiza la operación: punto de venta, producción, extracción y/o explotación de los productos	Global	M	an2	(Catálogo N.º 60)	/SelfBilledInvoice/cac:DeliveryTerms/cac:DeliveryLocation/cbc:LocationTypeCode	
DETALLE POR CADA ÍTEM							
20	Número de orden del ítem	Ítem	M	an..3	n..3	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:LineItem/cbc:ID	
21	Cantidad de unidades por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity	
22	Unidad de medida por ítem	Ítem	M	an..3	(Catálogo N.º 03)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity/@unitCode	
						"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
						"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
23	Descripción detallada del producto comprado	Ítem	M	an..500		/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description	
24	Código de producto	Ítem	C	an..30		/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellerItemIdentification/cbc:ID	
25	Código de producto SUNAT	Ítem	C	n..8	(Catálogo N.º 25)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode	
						"UNSPSC"	@listID
						"GS1 US"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName	
26	Valor unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
27 28	Precio de venta unitario por ítem Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:PricingReference/ cac:AlternativeConditionPrice/ cbc:PriceAmount (Monto de precio de venta)
				an2	(Catálogo N.º 16)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:PricingReference/ cac:AlternativeConditionPrice/ cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio)
			C		"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo16"	@listURI			
29	Valor de venta por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
30	Monto total de tributos del ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de tributos del ítem)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
31	Afectación al IGV por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxAmount (Monto de IGV)
				an..9	n(3,5)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV)
				an2	(Catálogo N.º 07)	/SelfBilledInvoice/ cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo - Catálogo No. 05)
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
32	IR - Retención por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxAmount (Monto de Retención de Renta)
				an..9	n(3,5)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del impuesto)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
33	Afectación otros tributos por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxAmount (Monto de otros tributos)
				an..9	n(3,5)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del impuesto)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:Name (Nombre de tributo - Catálogo No. 05)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/ cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (Código internacional tributo - Catálogo No. 05)
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA						
34	Monto total de tributos	Global	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cbc:TaxAmount

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
35	Total valor de venta - operaciones gravadas	Global	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas)
36	Sumatoria IGV/Sumatoria IGV- Crédito			an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total Importe de IGV)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
C			"Código de tributos"	@schemeName		
			"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName		
			"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI		
M			an..6	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)	
			an3	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)	
37	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
38	Total valor de venta - operaciones exoneradas			an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					"0.00"	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
C			"Código de tributos"	@schemeName		
			"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName		
			"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI		
C			an..6	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)	
			an3	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)	

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
39	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
40	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas			an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
41	Sumatoria de la retención del impuesto a la renta	Global	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
	an3			(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
	an..15			n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria)	
	an3			(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
	an4			(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)	
				"Código de tributos"	@schemeName	
				"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
	an..6			(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)	
	an3			(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)	

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
42	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
an3	(Catálogo N.º 05)	/SelfBilledInvoice/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)				
43	Total valor de venta	Global	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/ cac:LegalMonetaryTotal/ cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
44	Sub total de la liquidación de compra	Global	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/ cac:LegalMonetaryTotal/ cbc:TaxInclusiveAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
45	Monto para redondeo del importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/ cac:LegalMonetaryTotal/ cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
46	Importe total neto	Global	M	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/ cac:LegalMonetaryTotal/ cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
DATOS ADICIONALES GENERALES						
47	Leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA"	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/SelfBilledInvoice/cbc:Note@ languageLocaleID (Código de la leyenda)
				an..200		/SelfBilledInvoice/cbc:Note (Descripción de la leyenda)
48	Tipo y numeración de la guía de remisión relacionada con la operación	Global	C	an..30		/SelfBilledInvoice/ cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
				an2	(Catálogo N.º 01)	/SelfBilledInvoice/ cac:DespatchDocumentReference/ cbc:DocumentTypeCode (Tipo de guía relacionada)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento "	@listName
		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo01"	@listURI			
49	Tipo y número de otro documento relacionado con la operación	Global	C	an..30		/SelfBilledInvoice/ cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/SelfBilledInvoice/ cac:AdditionalDocumentReference/ cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento relacionado)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Documento Relacionado"	@listName
		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo12"	@listURI			

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
DATOS ADICIONALES - ANTICIPOS						
50	Importe del anticipo	Global	C	an..2	n2	/SelfBilledInvoice/cac:PrepaidPayment/cbc:ID (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
				an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidAmount (Monto anticipado)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an10	YYYY-MM-DD	/SelfBilledInvoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidDate (Fecha de pago)
				an..2	n2	/SelfBilledInvoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentStatusCode (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
				an..13	<Serie>-<Número>	/SelfBilledInvoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Serie y Número de comprobante que se realizó el anticipo)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/SelfBilledInvoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de comprobante que se realizó el anticipo)
					"Documento Relacionado"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
an11	n11	/SelfBilledInvoice/cac:AdditionalDocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento del emisor del anticipo)				
51	Total de anticipos	Global	C	an..15	n(12,2)	/SelfBilledInvoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PrepaidAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
DATOS ADICIONALES - TRASLADO DE BIENES						
52	Número de placa de vehículo que realiza el traslado.	Global	C	an2	(Catálogo N.º 20) "02"	/SelfBilledInvoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:ID (Motivo de traslado)
				an..8		/SelfBilledInvoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/cac:RoadTransport/cbc:LicensePlateID (Número de placa)
53	Número de placa del camión, remolque, tracto remolcador, semirremolque (para el caso de combinación de transporte)	Global	C	an..8		/SelfBilledInvoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ID

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA DEL CONCEPTO	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
DATOS ADICIONALES - ORO (D.S N°. 018-2018-EM)						
54	Código del derecho minero	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
55	Ley Mineral (contenido metálico)			an4	(Catálogo N.º 55)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
56	Naturaleza del mineral				"Propiedad del ítem"	@listName
57	Nombre del derecho minero				"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..50		/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código Único Concesión Minera)
				an..6	n(3,2)	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ley Mineral (% concent. oro))
				an1	n1	/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Naturaleza del mineral)
				an..100		/SelfBilledInvoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombre del derecho minero)

ANEXO V

Anexo N.º 27: Liquidación de Compra Electrónica

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD						
1	Fecha de emisión	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd	En la representación impresa se podrá consignar "fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X		Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.	En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO						
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	
4	Nombre comercial		X	X	Campo lleno.	Deberá consignar su nombre comercial si lo tuviera y lo hubiese declarado en el RUC.
5	Domicilio Fiscal					
6	Número de RUC	X	X	X	El número de RUC debe ser válido.	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de documento	X	X	X	El tipo de documento debe ser el código '04' del catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "liquidación de compra electrónica".

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra L (ejemplo: L001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1).	Dicho número será independiente del número correlativo del comprobante de pago emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
9	Tipo de moneda en la cual se emite la liquidación de compra	X	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa se deberá consignar el signo de la moneda o su descripción.
10	Tipo de operación	X	X		Según el catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.	
DATOS DEL VENDEDOR						
11	Tipo y número de documento de identidad del vendedor	X	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres del vendedor	X	X	X	Campo lleno.	
13	Domicilio del vendedor	X	X	X	Campo lleno. En cuanto al código de Ubigeo, tener en cuenta el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Se deberá consignar el distrito, provincia y departamento, así como la dirección y los datos referenciales que permitan ubicar el domicilio.
14	Ubicación del lugar donde se realiza la operación	X	X	X	Campo lleno. En cuanto al código Ubigeo, tener en cuenta el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Se deberá de consignar el distrito, provincia y departamento, así como la dirección y los datos referenciales que permitan ubicar el lugar donde se realiza la operación.
15	Condición del domicilio del vendedor	X	X	X	Según el catálogo N.º 60 del Anexo N.º 8.	
16	Condición de la ubicación del lugar donde se realiza la operación	X	X	X	Según el catálogo N.º 60 del Anexo N.º 8.	
17	Unidad de medida por ítem	X	X	X	Según el catálogo N.º 03 del Anexo N.º 8.	
18	Cantidad de unidades por ítem	X	X	X	Campo lleno.	
19	Descripción detallada del producto comprado, indicando las características	X	X	X	Campo lleno.	Dichas características corresponden a los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho.
20	Código de producto					Solo si utiliza un código propio para identificar los productos, este podrá ser consignado en este campo.
21	Código de producto SUNAT				Según el catálogo N.º 25 del Anexo N.º 8.	
22	Valor unitario por ítem	X	X		Campo lleno.	
23	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X		Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	Corresponde al valor de la compra que hubiera correspondido a la operación.
24	Valor de venta por ítem	X	X		Campo lleno.	Corresponde al campo valor unitario por ítem multiplicado por el campo cantidad de unidades por ítem. No incluye IGV.
25	Afectación al IGV por ítem	X	X		Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.	

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
26	IR- Retención por ítem	X	X		Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	IR - Retención vigente a la fecha de emisión
27	Afectación otros tributos por ítem				Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
28	Precio de venta unitario por ítem	X	X	X	Campo lleno. Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	Incluye IGV.
29	Monto total de tributos del ítem	X	X			Sumatoria de los tributos que afectan al ítem según corresponda.
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA						
30	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	X		Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada".
31	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	X		Solo de corresponder. Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones inafectas del IGV. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas".
32	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	X		Solo de corresponder. Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas del IGV. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
33	Total valor de venta - operaciones gratuitas	X	X	X		Sumatoria del valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas). En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuita".
34	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X			Solo en el caso que en la liquidación de compra existan operaciones gratuitas.
35	Sumatoria de IGV	X	X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV".
36	Sumatoria de IR - Retención	X	X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IR -Retención".
37	Sumatoria de IGV - Crédito	X	X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV - Crédito".
38	Sumatoria de otros tributos		X			Solo de corresponder. Monto total distinto al IGV e IR comprendidos en la liquidación de compra electrónica.
39	Monto total de tributos	X	X			Corresponde al monto total de los campos 37 + 38.
40	Total valor de venta	X	X			Sumatoria de los campos Total valor de venta de las operaciones gravadas, inafectas y exoneradas.
41	Sub total de la liquidación de compra	X	X			Sumatoria de los campos: Total valor de venta, Sumatoria de IGV y Sumatoria de otros tributos.
42	Importe total neto	X	X	X		Corresponde al campo Total de venta menos los campos IGV - Crédito e IR -Retención. En la representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL NETO". Este importe deberá estar expresado numéricamente y literalmente.
43	Monto de redondeo del importe total			X		Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total de venta y el importe redondeado.

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
DATOS ADICIONALES GENERALES						
44	Leyenda		X	X	Según el catálogo N.º 52 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder. El código "1002" es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la liquidación de compra son gratuitas
45	Tipo y numeración de la guía de remisión relacionada con la operación		X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 08 considerar el código "09" o "31".	Solo de corresponder. En la representación impresa debe sustituir el código por la denominación "Guía de Remisión - Remitente" o "Guía de Remisión - Transportista", según sea el caso.
46	Tipo y número de otro documento relacionado con la operación		X	X	Según el catálogo N.º 12 del Anexo N.º 08.	Solo de corresponder. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de Tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
DATOS ADICIONALES - TRASLADO DE BIENES						
47	Número de placa del vehículo que realiza el traslado				Dato alfanumérico de hasta 8 posiciones.	Solo de corresponder. En caso se utilice para sustentar el traslado de bienes
48	Número de placa del camión, remolque, tracto remolcador o semirremolque				Dato alfanumérico de hasta 8 posiciones.	Solo de corresponder. En caso se utilice para sustentar el traslado de bienes
DATOS ADICIONALES - ANTIPOPOS						
49	Importe del anticipo		X	X		Solo de corresponder. Es el monto de anticipo consignado en una liquidación de compra electrónica emitida con anterioridad.
50	Total de anticipos		X			Solo de corresponder. Es la sumatoria de los montos consignados en la liquidación de compra según el campo "Importe del anticipo".
DATOS ADICIONALES - ORO						
51	Código del derecho minero			X	Campo alfanumérico de 50 caracteres.	D.S.N.º 018-2018-EM
52	Ley del mineral (contenido metálico)			X	Campo numérico con formato ##%	D.S.N.º 018-2018-EM
53	Naturaleza del mineral			X	Campo lleno.	D.S.N.º 018-2018-EM
54	Nombre del derecho minero			X	Campo alfanumérico de 100 caracteres.	D.S.N.º 018-2018-EM

- (1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.
- (2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la liquidación de compra debe cumplir con lo indicado en el literal e) del Anexo N.º 9-A.
- (3) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.
- (4) Cuando el campo sea de utilización obligatoria, también será considerado como requisito mínimo de la liquidación de compra electrónica.

1831005-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Declaran nula de oficio la Res. Adm. N.º 101-2018-GG-PJ, expedida por la Gerencia General del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 432-2019-CE-PJ**

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N.º 1319-2019-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Ley N.º 27803 "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N.º 27452 y N.º 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales", se instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios para los extrabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo